



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(22/04/2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”**

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que la señora Elisa Álvarez Aguas identificada con la cédula de ciudadanía No 39.285.489 es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo del registro de la escritura pública No. 1368 del 26 de octubre de 2017, de la Notaría Única de Caucaasia, que generó la liquidación 102382068 del 27 de octubre de 2017 efectuada por la Dirección de Rentas.
4. Que mediante Auto No. 2018080006544 del 12 de octubre del 2018 la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Caucaasia (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1º de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación N° 102382068 con fecha 27/10/2017, efectuada a su nombre y una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Caucaasia (Antioquia) correspondiente a la escritura pública N° 1368 del 26 de octubre de 2017, otorgada por la Notaría Única de Caucaasia; de la Matrícula Inmobiliaria N° 015-71732, se encontraron diferencias entre el Impuesto de Registro liquidado y pagado con el efectivamente causado así: una compraventa por valor de \$76.000.000, constitución de una hipoteca por valor de \$60.000.000, y una declaración de construcción en terreno propio por valor de \$10.000.000, cuyo valor del Impuesto de Registro corresponde a \$860.000, estampilla Pro desarrollo \$43.000 y servicios informáticos por valor de \$3.600, para un total de novecientos seis mil seiscientos pesos m.l \$906.600, por los actos registrados, dejando de liquidar y pagar la suma de ciento cinco mil pesos m/l **(\$105.000)**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/04/2019)

6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el impuesto de registro correspondiente a la liquidación No. 102382068 con fecha 27/10/2017, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el debido cobrar a la señora Elisa Álvarez Aguas, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.285.489 en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación N° 102382068 con fecha 27/10/2017.

|                           |                   |
|---------------------------|-------------------|
| 015-71732                 |                   |
| Base gravable             | \$ 86.000.000     |
| Impuesto de registro      | \$ 860.000        |
| Estampilla prodesarrollo  | \$ 43.000         |
| Servicios informáticos    | \$ 3.600          |
| <b>Total impuesto</b>     | <b>\$ 906.600</b> |
| <b>Menos valor pagado</b> | <b>\$ 801.600</b> |
| <b>Diferencia a pagar</b> | <b>\$ 105.000</b> |

Al momento de efectuar el pago deberá cancelar el valor de los servicios informáticos que se genera, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado ( Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

**TERCERO:** La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el 22/04/2019



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/04/2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

|            | NOMBRE                              | FIRMA | FECHA      |
|------------|-------------------------------------|-------|------------|
| Proyectó : | Claudia Margarita Holguín Gutiérrez |       | 29/03/2019 |
| Revisó:    | Eberardo Cifuentes Taborda          |       | 29/03/2019 |
| Aprobó:    | Álvaro Hernán Rúa Mesa              |       | 29/03/2019 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma